



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00299 00**, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvase Proveer,

**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
**Secretaria**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. El apoderado deberá adecuar el escrito de poder que presenta toda vez que el mismo va dirigido al juez civil y para tramitar un proceso ejecutivo de liquidación y pago de las prestaciones sociales, trámite contrario al que se pretende hacer valer en el escrito de demanda. De igual forma deberá incluir con claridad las pretensiones para las que se le otorga poder.
2. Deberá adecuar la clase de proceso que menciona en la referencia de la demanda conforme el artículo 12 del C. P. T. y S. S. toda vez que indica en la misma un proceso ejecutivo laboral contrario a las pretensiones del proceso y del encabezado de demanda.
3. Conforme a la misma normativa se observa que en el hecho suscrito en el número 5 la parte demandante incorpora más de un supuesto factico, por lo que se requiere divida las mismas y ubique cada uno en un numeral independiente.
4. Deberá aclarar las pretensiones declarativas números 4 y 5 toda vez que de la redacción de estas no se halla diferencia alguna.
5. Deberá cumplir con la exigencia establecida en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que, dentro de lo allegado al plenario, no se observa que a la demandada se haya remitido copia del escrito de la misma.

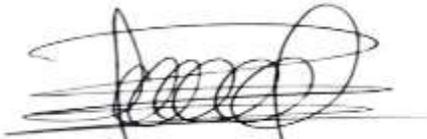
Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días**

a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, incluido el poder, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
Nº 157 del 22 de septiembre de 2022.



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria

jg